

## CONTRATO DE CREDITO Y GARANTIA MOBILIARIA

Nosotros: por una parte, (nombre y apellidos), mayor de edad, (estado civil), del domicilio de (ciudad), identificado con (tipo de documento y su número), en representación de "IMG SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA", en mi carácter de Apoderado Generalísimo; constituida, autorizada y existente, de conformidad a las leyes de la República de Nicaraqua, que por brevedad en lo sucesivo del presente contrato se le podrá denominar IMG Servicios Financieros, S.A., o EL ACREE-DOR, lo que acredito con los documentos que se relacionan a continuación: a) Testimonio de Escritura Pública número diez, Titulada Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde, del día catorce de junio del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Fernando Pastor Midence Mantilla, inscrita bajo el Número Único del Folio Personal: MG00-22-009108, en Asiento primero del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; b) Testimonio de Escritura Pública número ciento veintiocho, Titulada Protocolización de Documento (Elección de Junta Directiva), autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde, del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Linda Maryabsa Barquero Peralta, inscrita bajo el Número Único del Folio Personal: MG00-22-009108, en Asiento: 16, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; c) Testimonio de Escritura Pública número cuatro, Titulada Poder Generalísimo, autorizada en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día jueves, dos de febrero del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Público Jorge Abraham Gutiérrez Mairena, inscrita bajo la Cuenta Registral: MC-XF2YNM, en el Asiento Número: 20, Inscripciones de Poderes, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, el día seis de febrero del año dos mil veintitrés; d) Testimonio de Escritura Pública número siete (07), Titulada Aclaración a Escritura número cuatro de Poder Generalísimo, autorizada en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día martes, veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Público Jorge Abraham Gutiérrez Mairena, inscrita bajo la Cuenta Registral: MC-XF2YNM, en el Asiento Número veinte, Inscripciones de Poderes, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, el día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés; e) Certificación de Resolución del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas, identificada así: Resolución número: CD-CONAMI-004-01FEB22-2022, de fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, mediante la cual se autoriza a IMG SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA su inscripción en el Registro Nacional de IFIM, como Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectué todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley Número Setecientos sesenta y nueve (No. 769) "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", dicha Resolución fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial número cincuenta y seis, del veintitrés de marzo del año dos mil veintidós; f) Certificado de Declaración y/o Actualización de Beneficiario Final, cuenta registral: MC-XF2YNM, de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós; y g) Cédula de Registro Único del Contribuyente (RUC) número: J0310000376107;

y, por otra parte:(nombre y apellidos), mayor de edad, (estado civ	vil), identificado con (tipo de documento y su número)	, del
domicilio de (ciudad) con dirección: Departamento de:	, Municipio de	, de:
barrio:, (otras referencias). Este a quien en lo	sucesivo se le podrá denominar EL DEUDOR o GARAN	TE;

hemos convenido suscribir el presente CONTRATO DE CRÉDITO Y GARANTIA MOBILIARIA, el que se regirá de acuerdo con las cláusulas adelante estipuladas por las partes.

Cuando en es<mark>te</mark> contrato se <mark>haga</mark> referencia <mark>a</mark> LAS PARTES o a LOS FIRMANTES, se entenderá que hablan al unísono todos los suscript<mark>ore</mark>s del presen<mark>te</mark> contrato que an<mark>te</mark>s se han relacionado.

CLAUSULA PRIMERA:(OTROGAMIENTO DE CRÉDITO): EL DEUDOR confiesa tener recibidos en este acto de parte de EL ACREEDOR, en calidad de crédito, la suma de (valor en dólares), equivalente en córdobas por: (valor en dólares), moneda de curso legal en Nicaragua, monto que se obliga a destinar para GASTOS PERSONALES.

CLAUSULA SEGUNDA: (TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y TASA DE INTERÉS MORATORIA): EL DEUDOR acepta pagar una tasa fija de interés corriente del (número y porcentaje) mensual sobre saldo principal. EL DEUDOR se obliga a pagar mora a EL ACREEDOR, sobre las sumas vencidas, y desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago, además de los intereses corrientes pactados que seguirán corriendo sobre el principal adeudado, una tasa de interés moratorio (número y porcentaje) mensual sobre saldo en mora, que será equivalente al (número y porcentaje) de la tasa de interés corriente. Los intereses se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, conforme al número de días efectivamente transcurridos. EL DEUDOR incurrirá en estado de mora sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, es decir, dicho estado se producirá por el solo incumplimiento de cualquiera de las fechas de pago establecidas sea para principal o para intereses. Además, en caso de incurrir en estado de mora, EL DEUDOR también se obliga a pagar a EL ACREEDOR todos y cada uno de los gastos que por razón de cobranza judicial o extrajudicial realice.

CLAUSULA TERCERA: (COMISIÓN POR DESEMBOLSO): EL DEUDOR reconoce y pagará a EL ACREEDOR una comisión del (número y porcentaje) sobre el monto del crédito por ciento, sobre el monto del crédito en concepto de comisión por desembolso, por todo los costos y gastos implícitos en la gestión del otorgamiento del crédito, que será deducida del monto total del crédito al momento del desembolso.



CLAUSULA CUARTA: (TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA): EL DEUDOR reconoce a favor de EL ACREEDOR que el costo total del crédito es de (número y porcentaje), es decir la tasa de costo efectiva anual, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, seguros, gastos y cargos conexos, información que se incorpora en el Resumen Informativo anexo a este contrato.

CLAUSULA QUINTA:(PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PAGO): El DEUDOR se obliga a pagar al ACREEDOR el crédito recibido más los intereses, comisiones y gastos en un plazo de: (número) MESES pagos que realizará conforme a plan de pago en esta ciudad de (ciudad), también podrán hacer depósitos en oficinas de Casa Matriz, Edificio El Centro #2, séptimo piso, de la rotonda el periodista 400 metros al norte, Managua. Además, podrá también realizar los pagos a las cuentas bancarias de EL ACREEDOR y por todos los medios de pagos existentes, como los agentes autorizados por los bancos. El pago se deberá realizar en la misma moneda en que ha recibido el crédito, de conformidad con los plazos y forma de pago según calendario de pagos que en este acto recibe y firma en dos ejemplares por EL DEUDOR. Uno de los tantos que queda en poder de EL DEUDOR y el otro queda en manos de EL ACREEDOR. El Plan de Pagos en referencia es considerado parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA:(SUPERVISIÓN): EL DEUDOR acepta que EL ACREEDOR pueda, las veces que considere conveniente, supervisar por medio de sus representantes o funcionarios gestores de créditos, el destino del crédito acordado entre las partes, durante la vigencia del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: (SEGUROS Y CESIÓN DE DERECHOS): Manifiesta EL DEUDOR que para garantizar a EL ACREEDOR el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, se obliga a contratar una Póliza de Seguro de Vida e Incapacidad. Este seguro podrá ser financiado en este crédito o contratado directamente por EL DEUDOR con una compañía de seguros autorizada en el país por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. EL DEUDOR, desde ahora, nombra cesionario de dicha póliza a EL ACREEDOR. El seguro tendrá una vigencia igual a la del plazo del crédito otorgado por este contrato y será pagado en un solo pago de previo al desembolso del crédito. No obstante, en caso el seguro sea financiado, EL DEUDOR deja facultado para contratar dicho seguro directamente a IMG Servicios Financieros, S.A., y autoriza de que el costo de la renovación, en el caso que sea necesaria, le sea cobrado en cuotas mensuales pagaderas en las mismas fechas del pago de la amortización del principal. IMG Servicios Financieros, S.A., entregará a EL DEUDOR las evidencias de las contrataciones y las renovaciones de la póliza de seguro hasta la cancelación del crédito, estableciéndose como fecha máxima para entregar las cesiones el mismo día de vencimiento de las pólizas contratadas para el periodo anterior. En caso de siniestro, la compañía de seguro pagará la indemnización a IMG Servicios Financieros, S.A., como cesionario de la póliza de seguro, el saldo insoluto del crédito a la fecha del evento, y en caso de existir algún excedente de la indemnización, lo entregará al EL DEUDOR, su (s) beneficiario (s), o a los herederos que conforme la Ley de la materia corresponda, o bien a la persona que EL DEUDOR haya designado legalmente.

CLAUSULA OCTAVA:(GARANTÍA MOBILIARIA): El señor (a) (nombre y apellidos), mayor de edad, (estado civil), (pro-
fesión), identificad <mark>o con (tipo de do</mark> cumento y su número), del domicilio de (ciudad), con dirección: Departamento
de:, Municipio de, barrio:, (otras referencias), expresa
que, para gara <mark>nti</mark> zar el cum <mark>plim</mark> iento <mark>de las o</mark> bligaciones contenidas en este contrato, especialmente en garantía del pago
del principal, <mark>as</mark> í como de l <mark>os inte</mark> reses, co <mark>mi</mark> siones, gastos legales y honorarios judiciales o extrajudiciales, conforme a
la Ley de Ga <mark>ra</mark> ntía Mobiliar <mark>ia</mark> y a <mark>la L</mark> ey de Fo <mark>me</mark> nto y Regulación de las Microfinanzas, constituye a favor de IMG Servicios
Financieros <mark>, S</mark> .A., Garantía Mobiliaria sobre lo <mark>s</mark> siguientes bienes que se detallan y totalizan sus valor en :"DECLARACION
DE DOMINI <mark>O</mark> Y CONSTITUCION DE G <mark>AR</mark> ANT <mark>IA</mark> MOBILIARIA". Demuestra el dominio y el valor de los bienes ofrecidos,
con docum <mark>en</mark> to denominado: "DECLARACIÓ <mark>N</mark> DE DOMINIO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA", documento
firmado que <mark>fo</mark> rmará pa <mark>rte</mark> integrante del pr <mark>es</mark> ente contrato y se detalla el valor de los bienes. Para efectos de la presente
cláusula, la di <mark>rec</mark> ción del <mark>seño</mark> r (a) (nomb <mark>re y</mark> apellidos), mayor de edad, (estado civil), (profesión), identificado con (tipo
de documento <mark>y su n</mark> úmero), del domi <mark>cilio</mark> de (ciudad), con dirección: Departamento de:, Municipio
de, <mark>barrio:, (</mark> otras referencias) es la siguiente: DEPARTAMENTO DE:, MUNICIPIO
DE
Asimismo, el lugar en que los bienes gravados estarán ubicados es la siguiente: DEPARTAMENTO DE:
MUNICIPIO DE, DEPARTAMENTO DE, DE: BARRIO: BARRIO
Las partes acuerdan constituir la garantía sobre todos los bienes antes indicados, cuyo valor genérico, es decir, la suma de
los valores de todos los bienes constituidos en garantía estará relacionado en DECLARACION DE DOMINIO Y CONSTITU-
CIÓN DE GARANTÍA MOBILIARÍA. Él (los) señor (es) (nombre y apellidos), mayor de edad, (estado civil), (profesión), identi-
ficado con (tipo de documento y su número), del domicilio de (ciudad), con dirección: Departamento de:,
Municipio de, barrio:, (otras referencias), manifiesta (n), que en relación a la (s)
garantías (s) constituidas tienen las siguientes obligaciones a su (s) cargo (s): 1) Podrá hacer uso de los bienes gravados
en este acto y en consecuencia se constituye depositario de los mismos a favor de IMG Servicios Financieros, S.A. y se obli-
ga a conservarlos y cuidarlos con todas las obligaciones que la figura del depositario establece y acepta en su totalidad lo
convenido referente a la garantía; 2) Conservará a nombre de IMG Servicios Financieros, S.A. la posesión de dichos bienes,



estando obligado a realizar por su cuenta los trabajos y gastos necesarios de mantenimiento, cuido, conservación y recolección, en su caso, y tendrá respecto a los mismos los deberes y responsabilidades de un depositario sin perjuicio de las penas que la Ley impone; 3) Informar por escrito a IMG Servicios Financieros, S.A. cualquier demérito, desmejora, perjuicio o daño que pudiese ocurrirle a los bienes gravados, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de ocurridos; 4) No celebrar otro contrato de garantía o cualquier tipo de transacción, cesión, venta o negociación sobre los mismos, sin previa autorización explícita y escrita de IMG Servicios Financieros, S.A. 5) No enajenar de manera alguna los bienes gravados; salvo en el caso de cualquier tipo de inventario de bienes, en cuyo caso, podrá ser objeto de tráfico y comercio dentro del plazo del crédito, quedando obligado a sustituir constantemente los bienes gravados para que la garantía constituida tenga un carácter de permanencia por ficción legal; 6) Permitir la inspección de los bienes gravados cuando IMG Servicios Financieros, S.A. así lo requiera. La contravención a lo convenido en cualquiera de las disposiciones contenidas en esta cláusula también será suficiente para que IMG Servicios Financieros, S.A. de por vencido de forma anticipada el presente contrato pudiendo exigir el pago de la totalidad de lo adeudado. EL ACREEDOR manifiesta que para efectos de la presente cláusula su dirección es:

. La garantía mobiliaria tendrá la misma vigencia del contrato de crédito.

CLAUSULA NOVENA: (IMPUTACIÓN DE PAGO): EL DEUDOR reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial; 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 4) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; y 6) Amortización al principal.

CLAUSULA DECIMA: (PAGO ANTICIPADO): Hablan conjuntamente todos los firmantes, en el carácter en que actúan, y dicen que, en caso de que EL DEUDOR, o un tercero por cuenta de él, realice abonos o cancelación anticipada a la (las) fecha (s) de vencimiento no habrá cobro de ningún tipo de penalidad. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de cancelación total anticipada se reconocerán únicamente los intereses devengados al día de la cancelación total y, en su caso, se realizará liquidación de comisiones y gastos derivados de las cláusulas pactadas en el presente contrato. En caso de abonos anticipados, estos se aplicarán al principal de la deuda, con lo que no variará el plan de pagos del crédito en relación con la periodicidad y fechas de las cuotas, sino en la proporción de principal e intereses de cada cuota. Además, en dependencia del monto del (los) pago (s) anticipado (s) es posible que se reduzca el plazo total del crédito.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: (OBLIGACIONES DEL DEUDOR/GARANTE): a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; b) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula primera del presente contrato; c) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; d) Conservar en nombre de EL ACREEDOR la posesión de los bienes constituidos en garantía pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto a los bienes, los deberes y responsabilidades de los depositarios;

e) Informar por escrito a EL ACREEDOR cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; f) Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía constituida por medio del presente contrato; g) Informar por escrito o dar aviso a EL ACREEDOR de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en este Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; h) Presentar a EL ACREEDOR toda la información que este le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; i) Comunicar, por escrito y en forma oportuna a LA ACREEDORA cualquier cambio en su domicilio; j) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso de que no fuere localizado en la última dirección señalada; k) Permitir que EL ACREEDOR inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; l) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (DERECHOS DEL DEUDOR/GARANTE): a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del crédito que ofrezca EL ACREEDOR que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; b) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante IMG Servicios Financieros, S.A. y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A ser atendido ante la sucursal de EL ACREEDOR en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; f) A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de EL ACREEDOR o en los casos que EL DEUDOR y/o FIADOR y/o GARANTE se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por EL ACREEDOR; g) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; h) A recibir comuni-



cación sobre la modificación a que se refiere el literal g anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a EL DEUDOR; i) A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de créditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para EL DEUDOR; j) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; k) A que EL ACREEDOR realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR, en los siguientes horarios: De Lunes a Viernes entre las siete de la mañana y seis de la tarde y sábados entre las siete de la mañana y dos de la tarde; l) A ser notificado cuando EL ACREEDOR permute o ceda el crédito; m) Derecho de rescisión del contrato en caso de que EL ACREEDOR no cumpla con el desembolso del monto aprobado; n) EL DEUDOR podrá solicitar en cualquier momento a EL ACREEDOR un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; ñ) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; o) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL ACREEDOR): a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; b) Respetar los términos y condiciones del contrato; c) Informar previamente a EL DEUDOR de las condiciones del crédito; d) Brindar a EL DEUDOR una atención de calidad; e) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de EL DEUDOR, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; f) Informar a EL DEUDOR que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte del EL ACREEDOR, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; q) A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; h) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si estos fueran improcedentes; i) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; j) A no Exigir a EL DEUDOR la participación de un abogado; k) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de EL DEUDOR o resulten intimidatorios; I) Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, solo se podrán contactar a EL DEUDOR en los siguientes horarios: De Lunes a Viernes entre las siete de la mañana y seis de la tarde y sábados entre las siete de la mañana y dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR; m) Proteger los datos personales de EL DEUDOR; n) Entregar a EL DEUDOR copia del contrato en el momento de la firma; o) Brindar al DEUDOR toda la información que estos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan EL DEUDOR con relación al contenido de los contratos; p) A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; q) A informar negativamente en la central de riesgo privado autorizada conforme las Leyes del país a EL DEUDOR en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; r) A informar a EL DEUDOR, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; s) A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modifi<mark>ca</mark>ciones contr<mark>ac</mark>tuales debidam<mark>en</mark>te acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por EL DEUDOR; t) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarias. u) Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: (VENCIMIENTO ANTICIPADO): No obstante al plazo prefijado y la forma de pago convenida, y sin perjuicio de otras causales establecidas en este contrato, EL ACREEDOR dará por vencido anticipadamente el crédito otorgado, resolviéndose este contrato de pleno derecho y EL ACREEDOR hará exigible a EL DEUDOR, el pago inmediato de todo lo adeudado; con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, en los siguientes casos: a) Si EL DEUDOR, FIADOR u otra persona con o sin sus instrucciones, impidiesen a IMG Servicios Financieros, S.A. constatar el estado o inspeccionar los bienes constituidos en garantía a favor de IMG Servicios Financieros, S.A. b) Si se proporcionasen datos o informaciones falsas a IMG Servicios Financieros, S.A. sobre EL DEUDOR, FIADOR o los bienes constituidos en garantía o cualquier persona que tenga relación de cualquier tipo con los bienes constituidos en garantía en este instrumento; c) Si sobre los bienes constituidos en garantía recayese anotación, embargo, demanda u otra medida ejecutiva precautoria; d) Si los bienes constituidos en garantía sufriesen daños o desmejoras tales y por tanto disminuyese la garantía constituida en este instrumento por cualquier causa aunque no sea imputable a EL DEUDOR de forma que su valor no cubriese el saldo del crédito y EL DEUDOR no efectuase una amortización adecuada para que el saldo quede garantizado a juicio de IMG Servicios Financieros, S.A.; e) Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor disminuyese la garantía, a menos que sea sustituida por otra nueva y segura a decisión de IMG Servicios Financieros, S.A.; f) Si por cualquier causa no fueren inscritos los bienes constituidos en garantía o fuesen inscritos con prelación o grado diferente del estipulado; g) En caso de que EL DEUDOR o EL FIADOR, ya sea por presentarse o declararse o ser declarados cualquiera de ellos insol-



ventes o simplemente admiten o solicitan su incapacidad para cumplir oportunamente con el pago de sus obligaciones corrientes o bien si EL DEUDOR incurriere en deterioro de su situación económica que pusiere en peligro el cumplimiento de sus obligaciones crediticias; h) Si EL DEUDOR o EL FIADOR SOLIDARIO faltase al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la ley; i) Si se venciese cualquier otra obligación de EL DEUDOR en favor de IMG Servicios Financieros, S.A. u otro acreedor y no fuere cancelada; j) Si EL DEUDOR se negaré a informar a IMG Servicios Financieros, S.A. de sus estados de cuentas, de las fuentes de sus recursos; de actualización de datos, o cualquier otra información que este le requiera a fin de cumplir con los requisitos exigidos por las leyes o las normas prudenciales vigentes relacionadas con lavado de dinero, bienes o activos, financiamiento al terrorismo y financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva; k) Cualquier otro caso de incumplimiento de las cláusulas establecidas en este contrato y que, conforme la Ley o el presente Contrato se hiciese exigible anticipadamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR; l) Si se faltase al pago de al menos una cuota de las cuotas de amortización, conforme lo establecido en este contrato y; m) Si de conformidad con las políticas de crédito u otras disposiciones internas de IMG Servicios Financieros, S.A. existiese una causal de vencimiento anticipado de la presente obligación. Por cualquiera de esos hechos, sin perjuicio de los demás derechos que le corresponda y a voluntad de IMG Servicios Financieros, S.A. se podrá dar por vencido el plazo estipulado y exigir el pago de todo lo adeudado. La prueba de esos hechos queda sujeta a la simple afirmación de EL ACREEDOR o sus representantes.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: (PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS): EL ACREEDOR podrá PERMUTAR o CEDER el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de EL DEUDOR, EL FIADOR y/o GARANTE, bastando simplemente con la notificación que EL ACREEDOR cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA:(RENUNCIAS): Manifiestan conjuntamente EL DEUDOR y FIADOR(ES) SOLIDARIO(S), y dicen que para todos los efectos de las obligaciones que aquí contraen a favor de IMG Servicios Financieros, S.A., se someten expresamente a las disposiciones de la Ley Fomento y Regulación de las Microfinanzas, así como de las demás normativas aplicables y además renuncian a lo siguiente: a) a toda excepción proveniente de caso fortuito o fuerza mayor por imprevistos e imprevisibles que fuesen, cuyos riesgos asumen; b) a realizar o formular retenciones en el pago de lo adeudado, por razón de impuestos o cargas de cualquier naturaleza que le correspondieran a ellos.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN): Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, IMG Servicios Financieros, S.A., consultará la(s) central(es) de riesgo privados autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Por lo que EL DEUDOR, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su récord crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a EL ACREEDOR, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte EL ACREEDOR se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de EL DEUDOR.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: (ESTIPULACIONES ESPECIALES): Continúan expresando EL DEUDOR y FIADOR(ES) SOLIDA-RIO(S) y dicen que para mayor eficacia de las obligaciones contraídas en este contrato, aceptan las siguientes estipulaciones: a) Aceptar todas y cada una de las condiciones y estipulaciones pactadas en las cláusulas anteriores relacionadas en este instrumento, en todos los casos aplicables; b) Reconocer a su cuenta todos los gastos y honorarios que ocasione el cobro judicial o extrajudicial, que serán comprobables con los documentos soporte de dichos gastos que le presente IMG Servicios Financieros, S.A. o su representante; c) Que sea prerrogativa de IMG Servicios Financieros, S.A. la asignación del Notario que debe autorizar cualquier escritura pública relacionada con las obligaciones aquí contraídas, siendo así mismo, los gastos y honorarios del otorgamiento a cargo de EL DEUDOR; d) Que este contrato está regulado por todos los privilegios que a favor de IMG Servicios Financieros, S.A. establece la Ley Fomento y Regulación de las Microfinanzas así como los demás privilegios que a favor de sociedades microfinancieras como IMG Servicios Financieros, S.A. establecen otras normas nacionales vigentes cuyos conceptos son conocidos por las partes contratantes y se tienen por incorporados al presente contrato; e) A permitir a IMG Servicios Financieros, S.A. en cualquier momento, que sus representantes inspeccionen sus libros y registros Contables con relación al presente contrato, así como a suministrar a IMG Servicios Financieros, S.A. toda la información que esta le solicite sobre sus operaciones financieras y situación económica.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: (GASTOS Y HONORARIOS): Hablan conjuntamente EL DEUDOR y dicen que aceptan que en caso de ejecución EL ACREEDOR pueda reclamar los pagos, en cuyo caso se obligan solidariamente a pagar todos los gastos por cobranza administrativa y honorarios judiciales y extrajudiciales que cause la recuperación de las sumas adeudadas y cualquier otra obligación contenida o derivada del presente contrato y que EL ACREEDOR hubiere tenido que pagar por tal causa. Asimismo, EL ACREEDOR ha convenido con EL DEUDOR que éste le reconocerá y por tanto se obliga a pagar todo gasto ocasionado por razón del presente contrato, tal como gastos notariales y de inscripción y cancelación en los Registros que corresponda. Además, EL DEUDOR se obligan a pagar a EL ACREEDOR en concepto de gastos por cobranza prejudicial, un porcentaje del diez por ciento (10%) sobre el saldo en mora, a partir del cuarto día del crédito en mora, ges-



tión de cobro que será realizado por los Ejecutivos de Cobranza y/o Abogados, contratado por EL ACREEDOR. En caso de recuperar los créditos por cobro judicial, EL DEUDOR se obliga a pagar un porcentaje no mayor del veinticinco por ciento (25%) sobre el monto total demandado, por costas legales, conforme a ley 902 Código Procesal Civil de Nicaragua (CPCN).

CLAUSULA VIGECIMA: (ACEPTACION): Las partes contratantes, es decir, EL ACREEDOR, EL DEUDOR y EL FIADOR, en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como, de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR por medio de las Garantías Mobiliaria constituida en el presente contrato.

En fe	de lo anterior, firmamos el contrato en dos tanto iguale	s en original,	en la ciudad de	(Ciudad) a los	_ días del mes
de	del dos mil				

Representante Legal del IMG SERVICIOS FINANCIEROS

Cedula Nº. \_\_\_\_\_\_

DEUDOR (NOMBRE Y APELLIDOS)

ANTE MI: \_\_\_\_\_\_\_

Quinquenio finaliza: \_\_\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

